

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Oficinas de la Casa de Misericordia</p>	<p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Inspección provincial Veterinaria de Guadalajara

CIRCULAR

El Gobierno de la República, velando por la eficiencia de todos los servicios nacionales, ha importado una crecida cantidad de clavos de herrar, y al propio tiempo que favorece los intereses de los ganaderos evita la explotación de acaparadores o revendedores desaprensivos, haciendo entrega de los mismos a la Inspección provincial Veterinaria.

Para poder proveerse de esos clavos, los Presidentes de los Consejos Municipales enviarán, mensualmente, un representante provisto de un oficio redactado en la forma siguiente:

«Siendo necesarios ... paquetes de clavos de herrar número..., para el ganado del trabajo del vecindario de este término municipal en el mes de ..., esta Alcaldía comisiona a F. de T. para que le sean entregados los mencionados paquetes, cuyo importe abonará en el acto, previo recibo.

Esta Alcaldía hará la distribución de los clavos recibidos con la máxima igualdad, para que el beneficio llegue por igual a todos los vecinos del término municipal.

..... de 1937.—El Presidente del Consejo Municipal,

Sr. Inspector provincial veterinario de Guadalajara».

El Inspector provincial veterinario queda encargado de la custodia, administración y entrega de dicho material, a cuyo efecto se atenderán las peticiones en la citada Inspección durante quince días, (Calle Mayor, número 26), desde las nueve a la una de la tarde, todos los días laborables, entregándose recibo del importe de los clavos entregados a los

comisionados, en el que se detallará el valor de cada paquete y el del total recibido.

En esta primera expedición, se han recibido clavos de los números 1 y 2, que sirven perfectamente para los asnos, y de los números 5 y 6 que sirven para el ganado mayor.

El precio de cada paquete es de cincuenta pesetas treinta céntimos.

Este precio es provisional, y cuando la Dirección general de Ganadería comunique el definitivo, se devolverá lo sobrante o se pedirá el complemento.

Las Alcaldías serán las responsables del uso indebido de los clavos, así como si se revendiesen. La entrega se hará sin preferencias de Partidos Sindicales, Colectividades o particulares.

Los Presidentes de los Consejos Municipales tendrán en cuenta para la entrega, que ésta no podrá efectuarse a herradores que no estén bajo la vigilancia de los Veterinarios correspondientes, ya que las disposiciones vigentes prohíben la práctica del herrar sin la vigilancia veterinaria.

Dada la importancia de este suministro oficial, que tanto beneficia a la Agricultura y a la Ganadería, advierto a todas las Autoridades que se impondrán severas sanciones a aquel que deje de cumplir lo ordenado.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1937.—El Inspector provincial Veterinario, S. Tejedor.

CONSEJERIA PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS.-Guadalajara

Por ser de gran utilidad en las actuales circunstancias la recogida de envases vacíos, con el fin de que pueda llevarse a cabo de una manera regular el abastecimiento de todo el territorio de la España leal; el Ministerio de Hacienda y Economía ha dictado

con fecha 9 de Octubre próximo pasado, una Orden que se publicó en la «Gaceta» del 12 del mismo mes y en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 22 de Octubre, en la que se establece la obligación ineludible en que se encuentran todas las industrias, comercios, particulares, organizaciones políticas o sindicales y organismos oficiales de todo orden (con excepción de los Servicios de Intendencia), que tengan en su poder envases vacíos de fibras textiles vegetales, de presentar declaración jurada de las cantidades de envases que posean; prohibiendo de una manera terminante la venta y cesión a particulares de los envases antes mencionados.

Dicha Orden establece normas acerca de la forma en que se ha de proceder a la retirada de dichos envases, contra pago de su importe a los precios que también indica, e instituye que los infractores de lo dispuesto serán sancionados en la forma que determina el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto último y Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 29 del mismo mes.

Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y, de acuerdo con la Orden de la Dirección general de Abastecimientos de fecha 22 de Octubre del corriente año, se pone en conocimiento de todos los poseedores de envases vacíos, que tienen la obligación ineludible de presentar por duplicado declaración jurada de los mismos en la Consejería provincial de Abastecimientos (Sección de Recuperación de Envases), calle de Jáudenes, número 80.

Se hace saber que las únicas personas autorizadas para retirar envases vacíos con arreglo a lo dispuesto, son los Agentes Recuperadores de estos Servicios, quienes van provistos de la documentación correspondiente.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1937.—Los Consejeros.

Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara

La ley de Contrato de Trabajo, fundamento y clave de toda la legislación social, expresión del espíritu tutelar del Estado sobre la clase obrera y salvaguarda de sus derechos, recoge el principio inmutable que informa toda la obra legislativa, que se formula en el aforismo de que no existen derechos sin obligaciones. Dicha Ley en su artículo 89, señala como causa de despido justificado del trabajador por la entidad en que preste sus servicios, la disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal del trabajo, estableciendo con ello un derecho para ser ejercido por el patrono, siendo, por consiguiente, de voluntario ejercicio.

Esta omisión del cumplimiento de sus obligaciones por parte del obrero, en tiempo normal, puede entrañar un perjuicio de índole personal al verse privado de trabajo si el patrono hace uso del derecho

que le concede la Ley. Pero en las circunstancias actuales, la disminución voluntaria del rendimiento del obrero, constituye a no dudarlo, un perjuicio de orden social, que obstaculiza los fines de guerra y de manera consciente o inconsciente, favorece los planes del fascismo al encarecer la vida y enrarecer el ambiente público.

En los actuales momentos en que todo ciudadano viene obligado a dar el máximo rendimiento en el trabajo encomendado, el derecho concedido por la Ley al patrono individual o colectivo de poder prescindir del obrero que no dé el rendimiento habitual, viene a convertirse en un deber de ineludible observancia, y a este efecto debe constituirse en fiel guardián y vigilante del interés que no sólo afecta a él, sino que tiene carácter público.

Esta Delegación de Trabajo interesa de todas las empresas estén o no colectivizadas, que comprendiendo la necesidad de una producción normal y si cabe superada, para acortar el plazo de nuestra victoria, exciten a sus obreros a dar el rendimiento habitual a que vienen obligados por imperativo de la Ley, y en caso contrario, usen del derecho que en el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo se señala.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1937.—El Delegado de Trabajo, Alfonso Ruiz Cuevas.

Jefatura de Transportes Militares por Carretera Demarcación: Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose publicado en el «B. O.» de la provincia la O. C. que hacía referencia a la obligación ineludible de que todo aquel Organismo, tanto Oficial, Sindical o Político, como asimismo Propietarios particulares de automóviles o alguna otra clase de vehículos de tracción mecánica, de proveerse del *Carnet Unico de Control, Movilización y Requisa*, según el artículo 20, apartado d) de la O. C. del «D. O.» del Ministerio de Defensa Nacional de 9 de Julio último, se reitera a todos los antedichos de que, sin excusa alguna, pasen por esta Jefatura de Transportes Militares por Carretera (Cacharrerías, 22), a proveerse del referido *Carnet*. Quedando excluidos de esta Orden los pertenecientes al Servicio de Tren del Ejército e Instituto de Carabineros.

Significando que, próximo a expirar el plazo de otorgación de dichos *Carnets*, que todo vehículo, sea de quien fuere, que circule sin este Documento acreditativo y necesario, será *Requisado* sin excusa de ninguna clase.

Lo que de nuevo se hace público para su cumplimiento.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1937.—El Comandante Jefe de Transportes Militares por Carretera de esta Demarcación, J. Arlandis.

Consejo Provincial de Guadalajara

Recursos y créditos del presupuesto ordinario de 1937 que rigen en la prórroga del mismo durante el año de 1938, acordada por el Consejo Provincial, en sesión de 18 de Noviembre de 1937:

— INGRESOS —

CONCEPTOS	RECURSOS
Capítulo 1.º—Rentas	
Artículo 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	6539 16
Artículo 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial.....	18000 00
Artículo 5.º—Otras rentas.....	82941 48
Total del capítulo 1.º.....	107480 64
Capítulo 2.º—Bienes provinciales	
Artículo 1.º—Aprovechamientos.....	53800 00
Total del capítulo 2.º.....	53800 00
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	
Artículo 1.º—Del Estado.....	610968 96
Total del capítulo 3.º.....	610968 96
Capítulo 4.º—Legados y mandas	
Artículo único.—Legados y mandas...	214 40
Total del capítulo 4.º.....	214 40
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales	
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	116978 31
Total del capítulo 8.º.....	116978 31
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	
Artículo 1.º—Contribución Territorial..	161400 00
Artículo 2.º—Cédulas personales.....	448395 00
Total del capítulo 9.º.....	609795 00
Capítulo 10.º—Cesiones de recursos municipales	
Artículo 1.º—Aportación municipal....	500871 82
Total del capítulo 10.º.....	500871 82
Capítulo 11.º—Recargos provinciales	
Artículo 3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	209500 00
Total del capítulo 11.º.....	209500 00

Capítulo 17.º—Reintegros	
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	7000 00
Total del capítulo 17.º.....	7000 00

Capítulo 19.º—Resultas	
Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	66500 00
Total del capítulo 19.º.....	66500 00

— GASTOS —

CONCEPTOS	CRÉDITOS
Capítulo 1.º—Obligaciones generales	
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado ...	26280 00
Artículo 2.º—Pactos y compromisos...	83775 42
Artículo 3.º—Deudas.....	2971 99
Artículo 5.º—Pensiones.....	71724 70
Artículo 9.º—Suscripciones, anuncios y demás gastos similares.....	500 00
Total del capítulo 1.º.....	185252 11
Capítulo 2.º—Representación provincial	
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.....	500 00
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	7000 00
Artículo 3.º—Dietas de los Sres. Diputados provinciales.....	7000 00
Total del capítulo 2.º.....	14500 00
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación	
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	3000 00
Total del capítulo 5.º.....	3000 00
Capítulo 6.º—Personal y material	
Artículo 1.º—De las Oficinas.....	226953 20
Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales.....	157968 52
Artículo 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1000 00
Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	30000 00
Total del capítulo 6.º.....	415921 72
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene	
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	5000 00
Total del capítulo 7.º.....	5000 00
Capítulo 8.º—Beneficencia	
Artículo 1.º—Atenciones generales....	115980 64
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos..	129965 00
Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos.....	100000 00

Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados	94256 25
Artículo 5.º—Dementes	160000 00
Total del capítulo 8.º	600201 89
Capítulo 9.º—Asistencia social	
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	7250 00
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes.....	11500 00
Total del capítulo 9.º	18750 00
Capítulo 10.º—Instrucción pública	
Artículo 1.º—Atenciones generales....	3300 00
Artículo 12.º—Subvenciones o becas...	21000 00
Total del capítulo 10.º	24300 00
Capítulo 11.º—Obras públicas y edificios provinciales	
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales	430968 96
Artículo 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	275985 31
Artículo 10.º—Reparación y conservación de edificios públicos provinciales.	14000 00
Total del capítulo 11.º	720954 27
Capítulo 13.º—Montes y pesca	
Artículo 1.º—Atenciones generales....	1000 00
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	500 00
Total del capítulo 13.º	1500 00
Capítulo 15.º—Crédito provincial	
Artículo único.—Crédito provincial....	182130 31
Total del capítulo 15.º	182130 31
Capítulo 18.º—Imprevistos	
Artículo único.—Imprevistos.....	8000 00
Total del capítulo 18.º	8000 00

RESUMEN POR CAPITULOS

INGRESOS	RECURSOS
Capítulo 1.º—Rentas	107480 64
Capítulo 2.º—Bienes provinciales.....	53800 00
Capítulo 3.º—Subvenciones y donativos	610968 96
Capítulo 4.º—Legados y mandas.....	214 40
Capítulo 8.º—Arbitrios provinciales...	116978 31
Capítulo 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	609795 00
Capítulo 10.º—Cesiones de recursos municipales.....	500871 82
Capítulo 11.º—Recargos provinciales...	209500 00
Capítulo 17.º—Reintegros.....	7000 00
Capítulo 19.º—Resultas.....	66500 00
Total Ingresos.....	2283109 13

GASTOS	CRÉDITOS
Capítulo 1.º—Obligaciones generales...	185252 11
Capítulo 2.º—Representación provincial	14500 00
Capítulo 5.º—Gastos de recaudación...	3000 00
Capítulo 6.º—Personal y material.....	415921 72
Capítulo 7.º—Salubridad e higiene...	5000 00
Capítulo 8.º—Beneficencia.....	600201 89
Capítulo 9.º—Asistencia social.....	18750 00
Capítulo 10.º—Instrucción pública...	24300 00
Capítulo 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.....	720954 27
Capítulo 13.º—Montes y pesca.....	1500 00
Capítulo 15.º—Crédito provincial.....	182130 31
Capítulo 18.º—Imprevistos.....	8000 00
Total Gastos	2179510 30

RESUMEN GENERAL

	Pesetas	Cts.
Importan los Ingresos.....	2283109	13
Idem los Gastos.....	2179510	30
Superávit.....	103598	83

Guadalajara 23 de Noviembre de 1937.—El Interventor interino, Juan Isidoro Ruiz.—V.º B.º—El Vicepresidente 1.º, Eduardo Malaguilla.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PASTRANA

Don Florencio Somalo Ruiz, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por el presente edicto se cita a Robert Levaillany y Erge León, choferes, que el día 23 de Marzo último conducían el camión marca Malford, matrícula de Bilbao, número 596 y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y «Gaceta de la República», comparezcan ante este Juzgado con el referido camión, con el fin de recibirles declaración y tasar los daños sufridos en dicho vehículo; con la advertencia de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 12 del año actual, sobre lesiones por atropello.

Dado en Pastrana a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Florencio Somalo. El Secretario judicial, Miguel Horche.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL